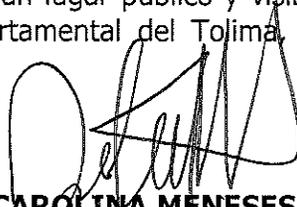


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA DEL TOLIMA S.A ESP EGETSA Y MUNICIPIO DE LÉRIDA
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	112-070-2023
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	JOSE ADRIAN MONROY TAFUR identificado con la Cédula de ciudadanía No 14.297.370 y <b>OTROS</b> ; así como a la Compañía Aseguradora <b>LA PREVISORA S.A.</b> con Nit. 860.002.400-2 y/o a través de su apoderado
<b>TIPO DE AUTO</b>	AUTO DE PRUEBAS No. 060
<b>FECHA DEL AUTO</b>	03 DE SEPTIEMBRE DE 2025
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	NO PROCEDE EL RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **04 de septiembre de 2025**.



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **04 de septiembre de 2025**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la garantía de la responsabilidad</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CÓDIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

**AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 060 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-070-2023, ADELANTADO ANTE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA DEL TOLIMA S.A ESP EGETSA Y MUNICIPIO DE LÉRIDA**

Ibagué–Tolima, 03 de septiembre de 2025

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la comisión otorgada mediante auto de asignación número 166 del 26 de septiembre de 2023, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-070-2023 y Auto de apertura No. 054 de octubre 02 de 2023, proceden a decretar de oficio la siguiente prueba:

**CONSIDERACIONES**

Mediante memorando CDT-RM-2023-00004743, recibido el 13 de septiembre de 2023, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 020 del 05 de septiembre de 2023, producto de una auditoría-denuncia practicada ante la Gobernación del Tolima, donde aparece involucrada la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A ESP-EGETSA y el Municipio de Lérída, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que la Contraloría General de la República-Gerencia Departamental Colegiada del Tolima, traslada a esta Contraloría Departamental, una denuncia radicada bajo el número de entrada CDT-RE-2022-0000016 del 04 de enero 2023, donde se indican unos hechos ocurridos en la administración municipal de Lérída-Tolima, referentes a: *"... se puede observar claramente como la alcaldía municipal de Lérída-Tolima, tiene la obligación legal no solo de prestar el servicio de alumbrado público, sino de preservar, conservar mediante un plan de mantenimiento de la obra entregada por EGETSA, por un valor aproximado de **QUINIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS** (\$509.425.487), señor Contralor lastimosamente el alcalde actual del municipio de Lérída Tolima, el señor Marco Antonio Ospina Velandía, no ha cumplido con sus obligaciones para poder preservar el alumbrado público de la vía Lérída Iguacitos..."*

Que ante la situación expuesta, se realizó una visita técnica al lugar de las obras cuestionadas, donde se evidenció la ejecución de dos Contratos Interadministrativos, a saber: El No **1614** del 16 de diciembre de 2016 -Fase I, por la suma de \$225.000.000.00, cuyo objeto consistió en "CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA EL TOLIMA EGETSA S.A E.S.P PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED ELÉCTRICA DE ALUMBRADO PÚBLICO, LÉRIDA-IGUACITOS EN APOYO DE LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN EL MUNICIPIO DE LÉRIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"; y el No **1886** del 27 de octubre de 2017- Fase II, por la suma de \$284.425.487.00, el cual tuvo por objeto "AUNAR CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA EL TOLIMA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la garantía de los ciudadanos</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CÓDIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

EGETSA S.A E.S.P PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED ELÉCTRICA DE ALUMBRADO PÚBLICO, LÉRIDA-IGUACITOS FASE II, EN APOYO DE LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN EL MUNICIPIO DE LÉRIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"; para un monto total de la contratación de \$509.425.487.00; concluyéndose en la visita técnica lo siguiente: *"se aprecia en primera instancia una obra que no se encuentra prestando el objeto social para lo cual fueron destinados los recursos, una obra que no cuenta con retorno social, así como tampoco se encuentra desarrollando el principio de un proyecto en su real sentido de la palabra como lo es el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos. En otras palabras, se aprecian unos recursos sin ninguna finalidad, teniendo en cuenta que la obra no se encuentra en funcionamiento en su totalidad (...). Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta un daño patrimonial por el valor total contratado". (Folios 2-73).*

### IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

**Nombre** GOBERNACIÓN DEL TOLIMA - Secretaría de Infraestructura y Hábitat  
**Nit.** 800.113.672-7  
**Representante legal** ADRIANA MAGALY MATIZ VARGAS  
**Cargo** Gobernadora

FUNCIONARIOS Y PARTICULARES QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS	
<b>Nombre</b>	<b>EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA DEL TOLIMA S.A. E.S.P</b>
<b>NIT de la persona Jurídica</b>	809.010.915-1
<b>Dirección:</b>	Calle 11 No 2-16 Oficina 214 Centro Comercial la ONCE de Ibagué Tolima
<b>Cargo:</b>	Contratista
<b>Correo electrónico</b>	gerencia.egetsa@tolima.gov.co gerencia@egetsa-tolima.gov.co
<b>Representante legal actual</b>	JONATHAN EDUARDO SUAREZ BARRERA y/o quien haga sus veces
<b>Dirección:</b>	Barrio El Triunfo - Manzana 2 Casa 8 Honda Tolima
<b>Cargo:</b>	Gerente
<b>Representante legal época de hechos</b>	<b>JOSE ADRIAN MONROY TAFUR</b>
<b>Identificación:</b>	14.297.370 de Ibagué
<b>Dirección:</b>	Diagonal 21 No 23-12 Casa 8 Conjunto El Árbol del Bosque Ibagué
<b>Cargo:</b>	Gerente EGETSA S.A ESP para la época de los hechos
<b>Correo electrónico</b>	joseadrianmt@hotmail.com Celular 3162515467
<b>Nombres y apellidos</b>	<b>ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA</b>
<b>Identificación</b>	93.180.727 de Lérída
<b>Cargo en la Entidad</b>	Secretario de Infraestructura y Hábitat Gobernación del Tolima
<b>Dirección</b>	Carrera 2 No 12-43 Centro Ibagué
<b>Correo electrónico</b>	ingandreshurtado@hotmail.com

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>de la Gobernación del Tolima</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CÓDIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

Ordenador del gasto, suscribe el contrato interadministrativo 1614 de 2016, el acta de liquidación del 19 de abril 19 de 2018 y avala el último pago de fecha 18 de junio de 2018.

Nombres y apellidos	<b>DAIRO MAURICIO GOMEZ FLORIAN</b>
Identificación	93.153.571 de Saldaña
Cargo en la Entidad	Director de Hábitat de la Secretaria de Infraestructura y Hábitat – Gobernación del Tolima
Dirección:	Manzana 48 Casa 5 Barrio Jordán Octava Etapa de Ibagué Tolima
Correo electrónico:	obcivildmgf@gmail.com

Ordenador del gasto, firma la justificación respectiva, el contrato interadministrativo 1886 de 2017 y acta de inicio.

Nombres y apellidos	<b>LUIS ARTURO ORTIZ LUNA</b>
Identificación	93.363.320 de Ibagué
Cargo en la Entidad	Contratista Gobernación del Tolima – Supervisor Contratos
Dirección:	Carrera 7 No 68-22 Torre 2 Apartamento 303 de Ibagué Tolima
Correo electrónico:	ejelec.ltada@gmail.com

Persona que actúa como supervisor del contrato interadministrativo 1614 de 2016, interviene en la firma del contrato, suscribe el acta de entrega final de obra de fecha noviembre 20 de 2017 y acta de liquidación de fecha abril 19 de 2018. Igualmente, actúa como supervisor del contrato interadministrativo 1886 de 2017, interviene en la firma del contrato, suscribe el acta de inicio del 21 de noviembre de 2017 y acta de entrega final de obra del 11 de julio de 2019.

Nombres y apellidos	<b>CAROLINA HURTADO BARRERA</b>
Identificación	28.798.494 de Lérida
Cargo en la Entidad	Alcalde Municipal Lérida, época de los hechos
Dirección:	Carrera 6ª No 10-14 Barrio Centro Municipio de Lérida
Correo electrónico:	carito.@hotmail.com

Explique las razones por la cuales considera que esta persona ha participado en los hechos:

Persona quien firma el acta de entrega final de obra de alumbrado público Lérida - Iguacitos - Fase I, correspondiente al Contrato Interadministrativo No 1614 del 16 de diciembre de 2016, de fecha 20 de noviembre de 2017, asumiendo unos compromisos.

Nombres y apellidos	<b>LUISA FERNANDA CAMPOS LUGO</b>
Identificación	1.109.386.161 de Lérida
Cargo en la Entidad	Secretaria General y de Gobierno Municipio Lérida, época de hechos (alcaldesa encargada)
Dirección:	Manzana 8 Casa 7 Barrio Adro Ofassa de Lérida
Correo electrónico:	Luisa-fernanda-15@hotmail.com

Persona quien firma el acta de entrega final de obra de alumbrado público Lérida - Iguacitos Fase II, correspondiente al Contrato Interadministrativo No 1886 del 27 de octubre de 2017, de fecha 11 de julio de 2019, donde se acuerdan unos compromisos.

<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, GARANTE</b>	
Compañía de seguros	LA PREVISORA S.A
NIT	860.002.400-2

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Al servicio del ciudadano</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CÓDIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

Tomador y beneficiario	Gobernación del Tolima
Número de póliza	3000216
Case de Póliza	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
Vigencia	06 mayo 2016 al 26 enero 2017
Fecha de expedición	25 mayo 2016
Riesgos amparados	1. Fallos con responsabilidad fiscal
Valor asegurado	\$150.000.000
Deducible	Sin
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A
NIT	860.002.400-2
Tomador y beneficiario	Gobernación del Tolima
Número de Póliza	3000293
Case de póliza	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
Vigencia	31 marzo 2017 al 27 diciembre 2017
Fecha de expedición	31 marzo 2017
Riesgos amparados	2. Fallos con responsabilidad fiscal
Valor asegurado	\$150.000.000
Deducible	Sin
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A
NIT	860.002.400-2
Tomador y beneficiario	Gobernación del Tolima
Número de póliza	3000335
Case de Póliza	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
Vigencia	27 diciembre 2017 al 07 marzo 2018
Fecha de expedición	27 diciembre 2017
Riesgos amparados	3. Fallos con responsabilidad fiscal
Valor asegurado	\$150.000.000
Deducible	Sin
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A
NIT	860.002.400-2
Tomador y beneficiario	Gobernación del Tolima
Número de póliza	3000348
Case de póliza	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
Vigencia	07 marzo 2018 al 07 diciembre 2018
Fecha de expedición	09 marzo 2018
Riesgos amparados	4. Fallos con responsabilidad fiscal
Valor asegurado	\$150.000.000
Deducible	Sin
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A
NIT	860.002.400-2
Tomador y beneficiario	Gobernación del Tolima
Número de póliza	3000382
Case de póliza	Póliza Global sector oficial
Vigencia	10 diciembre 2018 al 27 marzo 2019
Fecha de expedición	17 diciembre 2018

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

258

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>El compromiso con la transparencia</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CÓDIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

Riesgos amparados	5. Fallos con responsabilidad fiscal- Gobernación del Tolima
Valor asegurado	\$150.000.000
Deducible	Sin
Nombre Compañía Aseguradora	CONFIANZA
NIT	860.070.374-9
Número Póliza	17-GU041271
Tomador	EGETSA
Asegurado	Departamento del Tolima
Case de Póliza	Garantía Única Seguro de Cumplimiento - Contrato 1614 de 2016
Vigencia de la póliza	16 diciembre 2016 al 16 diciembre 2021 / modificación 18 enero 2017 al 18 enero 2022
Fecha de expedición	20 diciembre 2016
Riesgos amparados	6. Estabilidad y Calidad de la Obra
Valor Asegurado	\$67.500.000
Cuantía del deducible	Sin
Nombre Compañía Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT	860.009.578-6
Número de póliza	25-44-101108766
Tomador	EGETSA
Asegurado	Gobernación del Tolima
Case de Póliza	Póliza Seguros de Cumplimiento – Contrato 1886 de 2017
Vigencia de la póliza	27 octubre 2017 al 27 enero 2023
Fecha de Expedición de póliza:	08 noviembre 2017
Riesgos amparados	7. Estabilidad y calidad de la obra (5 años)
Valor Asegurado	\$56.885.097
Cuantía del deducible	Sin
Compañía de seguros	LA PREVISORA S.A
NIT	860.002.400-2
Número póliza	9000386
Tomador	Municipio de Lérida
Clase de póliza	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
Vigencia de la Póliza	01 marzo 2019 al 01 febrero de 2020
Fecha de Expedición de póliza:	07-marzo-2019
Riesgos amparados	8. Fallos con responsabilidad fiscal
Valor Asegurado	\$20.000.000.00
Cuantía del deducible	Sin
Compañía de seguros	LA PREVISORA S.A
NIT	860.002.400-2
Número de póliza	1001213
Tomador	Municipio de Lérida
Clase de póliza	Seguro Previaicaldas Póliza Multirriesgo
Vigencia de la Póliza	05-marzo-2018 al 06-julio-2018

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la conciencia de la ciudadanía</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CÓDIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

Fecha de expedición	08 de marzo de 2018
Riesgos amparados	9. Cobertura global de manejo oficial
Valor asegurado	\$20.000.000.00
Deducible	10% valor de la pérdida, mínimo 1 smmlv

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, esta Dirección Técnica, a través del Auto No 054 del 02 de octubre de 2023, ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Gobernación del Tolima, donde aparece involucrada la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A ESP EGETSA y el Municipio de Lérida, radicado bajo el número 112-070-2023, habiéndose vinculado como presuntos responsables a los servidores públicos y contratistas para la época de los hechos y compañías de seguros descritos anteriormente, teniendo en cuenta que el presunto daño patrimonial obedece a que el Departamento del Tolima-Secretaría de Infraestructura y Hábitat, suscribió dos contratos interadministrativos con la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A ESP-EGETSA, mencionados en acápites anteriores y de los cuales se estimó un monto total de la contratación de **\$509.425.487.00**.

De acuerdo a lo anterior, en actividades encaminadas al desarrollo del caso y atendiendo el traslado de la denuncia se procedió a realizar una visita técnica por parte de la Contraloría al lugar de las obras, donde se pudo evidenciar que *"no se encuentran prestando el objeto social para lo cual fueron destinados los recursos, que corresponden a unas obras que no cuentan con retorno social, así como tampoco se encuentran desarrollando el principio de un proyecto en su real sentido de la palabra como lo es el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos"*.

Se observó además, que como las obras no se encuentran en funcionamiento en su totalidad, entran a formar parte de los llamados elefantes blancos u obras que se inician y no terminan, donde la destinación de la inversión pública no cumple ninguna finalidad; situación predicable de una indebida gestión fiscal tanto del contratante Gobernación del Tolima y del contratista EGETSA, quienes tenían la obligación de entregar una obra en perfecto funcionamiento y/o hacer efectivo el cumplimiento de la póliza respectiva en cuanto al amparo estabilización y calidad de la obra, en el evento de un inadecuado servicio o utilidad; así como de la administración municipal de Lérida, quien también tenía la obligación no solo de prestar el servicio de alumbrado público, sino de preservar y conservar mediante un plan de mantenimiento la obra entregada y recibida.

El referido Auto de Apertura fue notificado de la siguiente forma: EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA DEL TOLIMA S.A. E.S.P - EGETSA, por aviso folio 131; JOSÉ ADRIAN MONROY TAFUR, por aviso folio 134 y personalmente folio 219; ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA, por aviso folios 153-154; DAIRO MAURICIO GÓMEZ FLORIÁN, personalmente folio 175; LUIS ARTURO ORTÍZ LUNA, por aviso en cartelera y página web de la entidad, folios 182-184; CAROLINA HURTADO BARRERA, por aviso folios 132-133; y LUISA FERNANDA CAMPOS LUGO, vía correo electrónico autorizado folio 187. A los terceros civilmente responsables, compañías de seguros, se les comunicó el auto de apertura debidamente (La Previsora, folios 104-105, Seguros del Estado, folios 90-91 y Seguros Confianza, folios 196-197).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

259

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CÓDIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

Sobre el particular, mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2023-00004523 del 17-10-23, visible a folios 173-174, la doctora SANDRA MILENA SALAMANCA GUTIÉRREZ, Representante Legal Judicial y Extrajudicial de **LA PREVISORA S.A**, allega el poder conferido a la firma MSMC & ABOGADOS S.A.S, identificada con Nit. 900.592.204-1, representada legalmente por la abogada MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND, portadora de la Cédula de Ciudadanía N° 38.251.970 de Ibagué y T.P. 88.624 del C.S. de la J, para que la represente en este procedimiento y a quien se le reconocerá la respectiva personería jurídica para actuar. Las compañías Seguros del Estado y Seguros Confianza, no obstante conocer del trámite adelantado han guardado silencio hasta el momento.

De otro lado se tiene que el señor **DAIRO MAURICIO GÓMEZ FLORIAN**, presentó su versión libre y espontánea sobre los hechos objeto de investigación, argumentos éstos que se evaluarán más adelante previa decisión de fondo (folios 177, 185 y 186). Igualmente se advierte que por medio del oficio con radicado CDT-RE-2023-00005037 del 27-11-23, visible a folios 203-212, el doctor Oscar Andrés Gutiérrez Ramírez, representante legal de la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A ESP **EGETSA**, allega poder otorgado al abogado EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA, identificado con la C.C No 1.110.558.160 de Ibagué y T.P. 306.502 del C.S. de la J, para que la represente en este procedimiento y a quien se le reconocerá la respectiva personería jurídica para actuar.

Se observa también, que la señora **CAROLINA HURTADO BARRERA**, a través de la comunicación de entrada CDT-RE-2023-00005116 del 29-11-23, adjunta poder otorgado al abogado Carlos Alberto Ruiz Castiblanco, identificado con la C.C No 1.109.002.567 de Rovira y T.P No 343.861 del C.S de la J, quien ya conoce del procedimiento adelantado y a quien se le reconocerá la personería jurídica correspondiente (folios 213-214).

Por su parte, la señora **LUISA FERNANDA CAMPOS LUGO**, por medio de la comunicación de entrada CDT-RE-2023-00005156 del 04-12-23, allega su versión libre por escrito, la cual se analizará en el momento oportuno y frente al asunto probatorio solicita que se requiera a la administración municipal de Lérica, los siguientes documentos:

1. Decreto 072 del 20 de junio de 2019, a través del cual se nombra como Alcalde Encargada a la señora Luisa Fernanda Campos Lugo, por el periodo comprendido entre el 22 de junio de 2019 hasta el 11 de julio de 2019.
2. Acta de posesión como Secretaria de Gobierno de la señora Luisa Fernanda Campos Lugo, de junio de 2018 a diciembre de 2019.
3. Informe de gestión y de empalme realizado y entregado a la Administración Municipal de Lérica 2020-2023.
4. Solicitar el informe de activación de pólizas de garantía de los Contratos Interadministrativos No 1614 del 16 diciembre 2016 y N° 1886 del 27 de octubre de 2017.
5. Un informe de los contratos de mantenimiento que se desarrollaron a lo largo del mandato 2020-2023, a fin de hacer mantenimiento a los Contratos Interadministrativos No 1614 del 16 diciembre 2016 y N° 1886 del 27 de octubre de 2017.
6. Informe de las denuncias penales y judiciales por pérdida o daño de elementos del Contrato Interadministrativo N° 1886 del 27 de octubre de 2017 (folios 215-218).

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia de la ciudadanía</i></p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CÓDIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decreto-Ley 403 de 2020 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideren necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente si no es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son*

260

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CÓDIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

*dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".*

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"*.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Ahora bien, sobre el particular es preciso aclarar que mediante el auto de pruebas número 049 del 21 de julio de 2025, se solicitó a la Asociación de Técnicos Electricistas del Tolima, en razón a su experticia en el asunto objeto de investigación, para que practicaran la visita técnica al sitio donde se ejecutaron las obras según los contratos Interadministrativos No. 1614 del 16 de diciembre de 2016 - Fase I, y el No. 1886 del 27 de octubre de 2017 - Fase II. Al respecto la Asociación de Técnicos Electricistas del Tolima, respondió a dicha solicitud lo siguiente:

*"(...) "Marco Elías Meneses identificado como aparece al lado de mi correspondiente firma en atención al asunto a la referencia me permito manifestarle nuestra imposibilidad para actuar según convocatoria realizada a través del auto en comentario Lo anterior fundamentado en las siguientes razones de hecho y de derecho:*

- 1. Asotectol es de persona jurídica de derecho privado de primer grado y gremio conformada por técnicos electricistas particulares quienes se afilian de manera voluntaria pretendiendo el bienestar general y la defensa jurídica de sus derechos laborales; por tanto, con nuestros asociados no nos une ningún tipo de relación laboral no contractual.*
- 2. Este último de hecho nos impide que exista subordinación que les coacciones para que reciban Órdenes de parte de esta representación legal.*
- 3. En virtud de esta relación también se destaca el hecho de que no cuentan con afiliación al régimen de seguridad social y demás requisitos como serían el caso el certificado de altura que les permita desempeñar sus funciones de manera segura y*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>en cumplimiento de la Constitución</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CÓDIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

*además responsable.*

*4. Para los efectos de emitir concepto en el presente asunto se requiere el conocimiento pleno del reglamento técnico de instalaciones eléctricas en alumbrado público RETILAP.*

*5. Dada la condición económica y financiera de asotectol no contamos con los recursos necesarios para desplazar personal y sus gastos de mano tensión."*

De acuerdo a lo anterior, analiza este Despacho lo expuesto por la Asociación de Técnicos Electricistas del Tolima, en la cual evidencia las limitaciones económicas y físicas que actualmente atraviesa la Asociación, en razón a su composición y estructura, ya que si bien es un asociación de un ramo de la ingeniería, es preciso comprender su naturaleza privada en la que carecen de una estructura activa de profesionales en el ejercicio de la profesión, sino que más bien se trata de un conjunto de afiliados a efectos de mantener una retroalimentación en el sector, y en el medida en que la práctica de la prueba exige personal activo en su ejercicio, para lo cual es imperioso que cuenten con el curso de alturas vigentes y seguridad social con cobertura activa, no es posible asumir ningún riesgo que no tenga a consideración dicho requisitos, así como tampoco es dable para este despacho conminar a dicha personería jurídica asumir situaciones que no están en su proyección anual pese a la facultad que brinda la ley.

Con ocasión a la anterior manifestación, el Despacho en aras de procurar el debido proceso, propende por la práctica de la prueba determinada en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, que al respecto señala:

*Informe Técnico. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o en especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que relacionen de forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.*

*El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (3) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

Así mismo el Consejo de Estado en la Sentencia del 10 de febrero de 2011 en el proceso con radicado 2007-00051-00 sobre este asunto particular señaló lo siguiente:

*El artículo 243 del Código de Procedimiento Civil permite que el juez, de oficio o a petición de parte, solicite informes a las entidades públicas sobre aspectos técnicos que interesen en el proceso. Como puede apreciarse, la norma transcrita faculta al juez pedir informes técnicos a las entidades públicas, que tengan personal*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CÓDIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

*especializado, para que se pronuncien sobre las cuestiones que interesan en el proceso. Esto es, un medio de prueba que proporciona elementos de juicio para que el juez analice los hechos del proceso. Al igual, el artículo 243 permite que se decrete una especie de dictamen pericial en el que las entidades oficiales rinden conceptos sobres aspectos que requieren de conocimientos especiales y que guardan relación con las actividades que cumplen, a diferencia del informe técnico, especie de dictamen pericial la entidad pública no se limita a comunicar algo, sino a rendir concepto de una situación concreta del proceso que conoce, en razón a las funciones que cumple.*

*De lo expuesto se deduce que los órganos de vigilancia y control fiscal pueden:*

- i) Comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos*
- ii) Requerir a entidades públicas que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto*
- iii) Requerir a particulares para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto.*

Teniendo en cuenta el anterior marco normativo y ante la situación anteriormente descrita, el Despacho ordenará para que a través de la Secretaría General y Común de este órgano de control, se oficie al Servicio Nacional de aprendizaje "SENA" de la ciudad Ibagué, distinguido con el NIT. 899.999.034-1, domicilio en la Calle 44 Av. Ferrocarril de Ibagué, al correo electrónico [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co), cuyo objeto es ser el gremio de profesionales de las diferentes ramas de ingeniería y órgano consultivo, para que designe un Ingeniero Eléctrico o Electricista que realice la respectiva visita técnica al sitio de la obra objeto de investigación en la Administración Municipal de Lérida, en razón a la idoneidad y experticia sobre los hechos referidos, teniendo en cuenta el hallazgo y acervo probatorio que obra en el proceso y en consecuencia rinda el respectivo informe técnico.

De igual manera, resulta necesario indicar que el artículo 10 de la Ley 610 del 2000, permite solicitar apoyo a particulares en procura de datos o información que interese al proceso, inclusive de forma gratuita. Dicho concepto de gratuidad se extiende al caso de que el informe técnico, cuando sea aportado por las partes al proceso, no puede generar emolumento alguno para las otras partes ni para la entidad, así ellos hayan pagado por él. Finalmente, dicha gratuidad es de origen legal, luego no hay lugar a ninguna interpretación adicional, cualquier pago por dicho concepto podría llegar a constituir un detrimento patrimonial siempre y cuando se cumplan los elementos de la misma conducta del gestor fiscal, dolo o culpa y un nexo causal). (Consejo de Estado en la Sentencia del 10 de febrero de 2011 en el proceso con radicado 2007-00051-00).

Así las cosas, en atención a la prerrogativa concedida al Ente de Control en el marco del artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, el cual faculta para acudir a autoridades o personas expertas, especializadas e idóneas en el caso objeto de investigación con el fin de contar con concepto técnico que conlleve al esclarecimiento de los hechos, el Despacho considera imperioso llevar a cabo esta herramienta contando con el apoyo del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", de Ibagué a título gratuito, en razón a la imposibilidad de contar con el personal técnico de la Entidad, debido a la planificación previa del plan de vigilancia y el alto cúmulo de trabajo que actualmente tienen.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la Contraloría de la Transparencia</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CÓDIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

En este caso, es claro para este Despacho que el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", deberá prestar el apoyo, realizar la visita técnica y presentar informe técnico, por parte de un profesional experto, demostrando experiencia e idoneidad y aptitud en el tema, y manifestar de antemano cualquier tipo de impedimento o conflicto de interés que se llegará a configurar con las partes implicadas dentro del proceso. Así mismo, se deberá comprometer a salvaguardar y guardar reserva sobre la información que se le ponga de conocimiento con relación al proceso de responsabilidad fiscal objeto de investigación.

El informe deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y aquellos que acrediten su idoneidad y su experiencia, debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado. En aplicación del artículo 235 del Código General del Proceso, para la elaboración de informe técnico y una prueba pericial, el experto desempeñará su labor con objetividad e imparcialidad, y deberá tener en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de los implicados.

Una vez se fije fecha y hora por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", para llevar respectiva visita al sitio de la obra, el Despacho procederá a convocar con un mínimo cinco (5) días de anticipación a los presuntos responsables fiscales y terceros civilmente responsables para que concurran a tal visita.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Desistir de la solicitud elevada a la Asociación de Técnicos Electricistas del Tolima, mediante auto 049 del 21 de julio del 2025, en atención a las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiar al Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", distinguido con el NIT. 899.999.034-1, al correo electrónico [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co), para que en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación designe al profesional idóneo y fije fecha para practicar la visita técnica al lugar donde se desarrollaron los Contratos Interadministrativos No 1614 del 16 de diciembre de 2016-Fase I y No 1886 del 27 de octubre de 2017 del municipio de Lérida, para lo cual deberá comunicarlo al correo [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co)

**PARÁGRAFO 1.** Debe quedar completamente claro para los profesionales comisionados a realizar esta diligencia que únicamente se pronunciarán sobre los hechos o circunstancias examinadas respecto al objeto de esta comisión, sin que se extiendan a otros asuntos o temas que no se encuentren dentro de la órbita del hallazgo que dio origen al presente proceso. Lo anterior en cumplimiento al principio de congruencia, así como al derecho a la defensa y el debido proceso. Dicho informe, deberá presentarse dentro los cinco (5) días siguientes a la realización de la visita técnica a fin de establecer con grado de certeza el daño que en este proceso se investiga, salvo que en el desarrollo de la misma diligencia se suscriba el informe técnico y se corra traslado a las partes presentes para el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción.

262

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Por el cumplimiento de los deberes</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CÓDIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023</b>

**PARÁGRAFO 2:** El incumplimiento del deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 del 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez se cuente con la información respecto a la designación del profesional idóneo designado y sobre la fecha y hora de la realización de la visita fiscal, a través de la Secretaría General y Común, se comunicará a las partes involucradas para que asistan a la misma con un mínimo de cinco (5) días de anticipación, a través de cualquier medio de comunicación que este registrado en el expediente: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado del informe técnico rendido por el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", a todos los presuntos responsables fiscales, apoderados si hubiere y terceros civilmente responsables, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del mismo ejerzan su derecho de defensa y contradicción. En evento en que en la diligencia de visita técnica se suscriba el informe técnico, en esta misma correrá traslado a las partes para el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción.

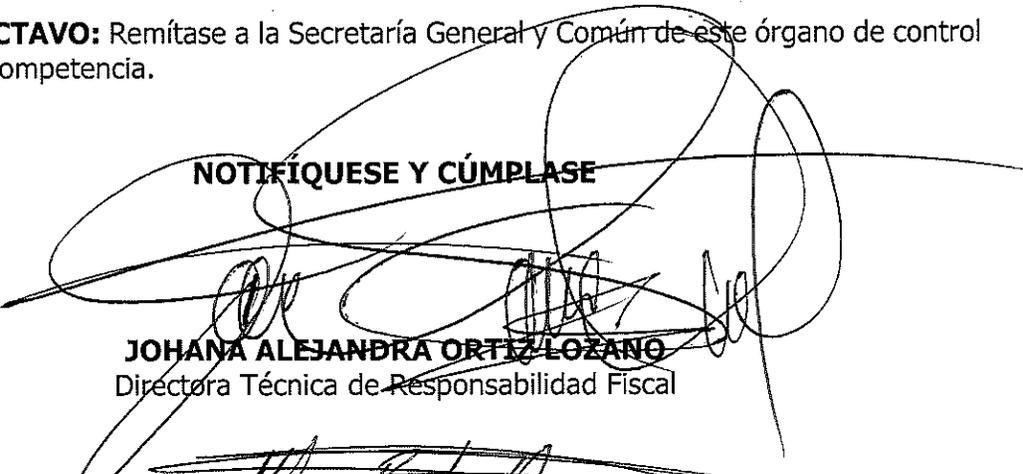
**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar por estado conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el presente proveído a los sujetos procesales, apoderados si hubiere y compañías aseguradoras.

**ARTÍCULO SEXTO:** Fíjese para la práctica de las pruebas el término establecido en la norma (artículo 107 Ley 1474 de 2011) y para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**HELMER BEDOYA OROZCO**  
 Investigador Fiscal